

La Paz, 01 de junio de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/047/2026

VISTOS:

El Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 15/2025 de 20 de noviembre de 2025; la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 694/2026 de 13 de abril de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el INFORME/UIF/DGE/UPO/15/2026 de 11 de mayo de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización; y el INFORME/UIF/DGE/UJR/114/2026 de 01 de junio de 2026, emitido por la Unidad Jurídica, así como todo cuanto convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, regula que la política fiscal tiene como principios la capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, por lo que, el nivel central del Estado posee la competencia exclusiva de política fiscal.

Que, el Artículo 232 de la Norma Suprema, establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*; asimismo, los numerales 1 y 2 de su Artículo 235, determinan: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"*.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el SPIE, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la norma citada, establece que todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: *"Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica"*.

Que, el Artículo 22 de la mencionada Ley, dispone que, el Ministerio de Finanzas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del



Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno; por otro lado, su Artículo 27, determina: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación"*.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1705, establece que la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva: *"...del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto debe observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes"*.

Que, los incisos a) y g), del Artículo 4 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, establece: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;..."*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393, dispone: *"La UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y trasmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente artículo"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 498 del mismo cuerpo legal, establece: *"La Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema"*. Por su parte, el Parágrafo II señala que dicha autoridad *"Define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas"*.

Que, el Decreto Supremo N° 1969, tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; asimismo, el Parágrafo II de su Artículo 7, determina: *"...II. La estructura orgánica de la UIF, deberá contar en su área sustantiva con Direcciones técnicas para asuntos estratégicos, estudios, análisis financiero, supervisión de sujetos obligados sobre los cuales debe ejercer dicha función, y otras para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones"*.



Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, norma: *“Las Disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a la UIF y a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, así como a las instituciones públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de su misión y atribuciones”*; asimismo, el inciso f) del Artículo 6 dispone, que él o la Director(a) General Ejecutivo(a) de la UIF tiene la función de: *“Definir los asuntos de competencia de la entidad mediante Resoluciones Administrativas”*.

Que, el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, establece que el objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el inciso c) del Artículo 8 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones establece como atribuciones del órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) el elaborar, actualizar y difundir el modelo referencial del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, a ser utilizado como base por las entidades del sector público.

Que, el inciso d) del Artículo 9 del citado Decreto Supremo, regula que las entidades del sector público tienen como atribución, aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones; a su vez, su Artículo 10 refiere que la implementación y funcionamiento del Sistema de Programación de operaciones en cada entidad pública es responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Pública, en su calidad de Ente Rector, aprobó los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448, en relación al plazo de aplicación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración; asimismo, determina en su Punto Resolutivo Segundo: *“Todas las entidades públicas deberán adecuar y remitir para su compatibilización sus Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, conforme a los modelos aprobados por la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026. A partir del 1 de agosto de 2026, ningún reglamento específico que no hubiera sido compatibilizado conforme a la Resolución Ministerial N° 448 podrá ser considerado válido a efectos de control gubernamental”*.





Que, mediante Resolución Suprema N° 32198 de 14 de enero de 2026, se designó al Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, conforme lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° UIF/45/2026 de 29 de mayo de 2026, se designó a Juan Rodrigo Jiménez Machicao como Director General Ejecutivo Interino de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF del 29 de mayo al 03 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el COMUNICADO MEFP/VPCF/DGNGP/N° 15/2025 de 20 de noviembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica a todas las entidades públicas la emisión de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los Modelos Referenciales de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal; por lo que, todas las entidades públicas deben elaborar nuevos reglamentos tomando en cuenta los citados modelos.

Que, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 694/2026 de 13 de abril de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, manifiesta: *"...efectuada la revisión y realizados los ajustes correspondientes del RE-SPO de la entidad a su cargo, se concluye que el mismo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo".*

Que, el INFORME/UIF/DGE/UPO/15/2026 de 11 de mayo de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización II, concluyó: *"En el marco de sus funciones, la Unidad de Planificación y Organización analizó el 'Reglamento Específico del Sistema de programación de operaciones (RE-SPO)', versión actualizada, identificando que el mismo se enmarca en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/14/2022 de 7 de febrero de 2022 y que su actualización se enmarca en los procesos establecidos en el RE-SPO vigente y disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental. Por otra parte, no se identifica la necesidad de realizar ajustes inmediatos en el Manual de Procesos y Procedimiento de la entidad".*

Que, el INFORME/UIF/DGE/UJR/114/2026 de 01 de junio de 2026, emitido por la Unidad Jurídica, señala en su parte conclusiva: *"En mérito a lo disgregado, se llega a las siguientes conclusiones: - Conforme se tiene del INFORME/UIF/DGE/UPO/15/2026 de 11 de mayo de 2026, se cumplió con la fase de compatibilización de la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Unidad de Investigaciones Financieras. - De acuerdo a lo manifestado en el INFORME/UIF/DGE/UPO/15/2026 de 11 de mayo de 2026, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), se enmarca en lo establecido en el Manual de Organización y*



Funciones; asimismo, debido a que el RE-SPO vigente, ni el RE-SPO actualizado contemplan procedimientos operativos, no se identifica la necesidad de realizar ajustes inmediatos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Investigaciones Financieras. - En tal sentido, es viable la aprobación de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Unidad de Investigaciones Financieras, al no ser contraria a la normativa vigente. - Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/100/2018 de 26 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Unidad de Investigaciones Financieras'.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo Interino de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Juan Rodrigo Jiménez Machicao, designado mediante Resolución Administrativa N° UIF/42/2026 de 18 de mayo de 2026, en uso de sus atribuciones y facultades, conforme la normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**”, debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Financieras la implementación y difusión del “Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Unidad de Investigaciones Financieras”, al interior de la Entidad; así como su publicación en el sitio web de la Institución; y la remisión de una copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° UIF/100/2018 de 26 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Unidad de Investigaciones Financieras, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Juan Rodrigo Jiménez Machicao
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES
(RE - SPO)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	2
GENERALIDADES	2
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	2
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	2
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	2
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	2
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO).....	3
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)	3
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	3
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	3
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	3
ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)	3
ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)	4
ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)	6
CAPITULO III.....	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)	6
ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)	7
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)	8
ANEXO.....	9
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	9

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**CAPÍTULO I
GENERALIDADES****ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Unidad de Investigaciones Financieras.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre 1992.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones inherentes.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)

Es responsable de la elaboración del RE-SPO, el o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización II.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del(de la) Director(a) General Ejecutivo(a), mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.



ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)

La difusión del RE-SPO es responsabilidad del(o la) el o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)

- I. Es responsabilidad del(o la) el o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SOA.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II**SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL****ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)**

El responsable del proceso de formulación del POA es el o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		
	UIF-RE-SPO	Versión: 03	Pág.: 4 de 10

plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, el o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Estratégica Institucional	Acción Estratégica Institucional	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

Cada Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio de la acción de corto plazo	Fecha prevista de finalización de la acción de corto plazo
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de operaciones y tareas

Cada REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser desagregadas en actividades, en función a la identificación de los resultados intermedios esperados, y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.



ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, el o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, es responsable de poner a consideración de la MAE el proyecto de POA.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA, éste será devuelto al o a la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización para su ajuste.

Aprobado el POA, la MAE dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, asimismo, remitirá al o a la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al (o la) Director(a) General Ejecutivo(a), quien instruirá su publicación y difusión:

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		
	UIF-RE-SPO	Versión: 03	Pág.: 7 de 10

Donde:

➤ $Eficacia = \frac{Logrado}{Esperado} \times 100$

➤ $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$

➤ $Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto de plazo.

El(la) Director(a) General Ejecutivo(a), apoyado por el o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización y los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán un informe dirigido al(la) Director(a) General Ejecutivo(a), donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el(la) Director(a) General Ejecutivo(a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.



b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, los REACP presentarán un informe dirigido al(la) Director(a) General Ejecutivo(a), donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al o la Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Estratégica Institucional	Denominación de una determinada Acción Estratégica Institucional (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Institucional Específica).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	<u>Opcional</u> . Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
16	Resultado inesperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	<u>Opcional</u> . Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--